



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil once.-

El presente Juicio de Cuentas No. C.I 034-2010 ha sido promovido en contra de los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Sindico, **Victor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, regidores del primero al cuarto respectivamente, **Rhina Evelyn Pocasangre Portillo**, Tesorera, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar** en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República y el Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **Esteban Salome Argueta**, **José Segundo Portillo Cruz**, **Victor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, y **Rhina Evelyn Pocasangre Portillo**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

I.- A las nueve horas con siete minutos del día treinta de julio de dos mil diez, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos de la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, practicado por la oficina regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 034-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 25 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República como consta a fs.26. A las once horas y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil once, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art.4 del Reglamento de la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, se estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I 034-2010, agregado de fs. 36 a fs. 39, conteniendo cinco Reparos de la siguiente manera: **Reparo Número Uno**, n **Responsabilidad Administrativa**, titulado **MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA**. El concejo Municipal no exigió la rendición de Fianza a favor de la Municipalidad, a la Tesorera Municipal y a la Encargada del Fondo Circulante, que fungieron durante el periodo examinado, contraviéndose el Artículo 97 del Código Municipal. **Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** **INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN LUGAR DE TRABAJO**. Se comprobó que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 9 de febrero del 2007, no asistió a cumplir con sus funciones, ya que no se encontró evidencia de la asistencia y permanencia, en la Municipalidad, además, éste fue despedido por faltas a sus labores, tal como se menciona en el Acuerdo de destitución; no obstante lo mencionado anteriormente se le cancelo la cantidad de \$5,209.00 según detalle: 1. Mayo: 29 may-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 2.



Junio: 29-jun-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 3.- Julio: 29-jul-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, jefe de UACI, pago: \$500.00; 4.- Agosto: 29-ago-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 5.-Sept: 29-sept-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 6.- Oct: 29-oct-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 7.-Nov: 29-nov-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 8.- Dic: 27-dic-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 9.- Dic: 11-dic-06, Aguinaldo del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 10.- Enero: 01-2007, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 11.-Febrero: 16-feb-07, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00. **TOTAL: \$5,209.00.**

Contraviniéndose lo regulado en el Artículo 60 numeral 2) de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Reparo Número Tres, con *Responsabilidad Administrativa*. Titulado **DONACIONES REALIZADAS A DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES** Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de Fondos Municipales, en concepto de donaciones en efectivo a diferentes personas e instituciones, por medio de recibos, hasta por un monto de \$3,452.00 según detalle:

1. Fecha: 25-may-06, donación para motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40;
2. 26-jun-06, donación para motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40;
3. 27-jul-06, donación a centro Escolar SL, beneficiario: Bernabé Ochoa Bargas, pago: \$200.00,
4. 22-ago-06, donación a Cantón San Juan, beneficiario: Maria del Carmen Machuca Lovo, pago: \$260.00;
- 5.- 28-ago-06, donación para ordenanza C. E San Luis, beneficiario: Gil Barrera, pago: \$50.00;
- 6.-01-09-2006, donación para motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40;
- 7.-28-sep-06, donación para ordenanza C.E San Luis, beneficiario: Gil Barrera, pago: \$50.00;
- 8.- 2-oct-06, donación para Motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40;
- 9.- 15-nov-06, donación para Motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40;
- 10.-15-nov-06, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00;
- 11.- 19-dic-06, donación de refrigerios para FUSATE, beneficiario: Jaime Eddy Guevara Castillo, pago: \$100.00;
- 12.- 22-dic-06, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00;
- 13.- 22-dic-06, donación para ordenanza de Unidad de Salud, noviembre, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00;
- 14.- 2-ene-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00;
- 15.-1-mar-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, noviembre, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago \$100.00;
- 16.- 28-mar-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00;
- 17.- 28-abr-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00;
- 18.- 11-may-07, donación fiestas Cantón Tamarindo, beneficiario: Maximiliano Portillo Guevara, pago: \$300.00;
- 19.-30-may-07, Donación para Ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00;
- 20.- 29-jun-07, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00;
- 21.- 30-jul-07, Donacion para Ordenanza de Unidad de Salud, noviembre, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00;
- 22.-30-ago-07, Donacion para Ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00;
- 23.-24-sep-07, Donacion para Ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario. Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00;
- 24- 30-oct-07, Donacion Comunidad Gramal, beneficiario: Borjas Portillo, pago: \$100.00;
25. 1-nov-07, Donacion para pago de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ordenanza, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 26- 12-oct-07, Donacion para Clausura C.E, beneficiario: Santos Alexander Argueta, pago: \$100.00; 27. 30-nov-07, Donacion para pago de Ordenanza, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00. **TOTAL: \$3,452.00.** Incumpléndose con lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal. Reparo Número Cuatro, con Responsabilidad Administrativa. Titulado “**PAGO DE VIATICOS SIN MISION OFICIAL**”. Se determinó que se pagaron viáticos sin existir Misión Oficial, según detalle: 1. 13-may-06, Gobernación San Miguel, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$25.00; 2. 24-may-06, reunión en Sheraton San Salvador, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$50.00; 3. 15-jun-06, por viaje a Metapan, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$125.00; 4. 22-jun-06, reunión Plan de Nación, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$100.00; 5. 22-jun-06, por ir a UNAC, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: 40.00; 6.5-jun-06, reunión en Trópico, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 30.00; 7. 12-jun-06, reunión en Trópico, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 30.00; 8. 12-jun-06, reunión en Trópico, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 30.00; 9. 5-jul-06, reunión en Cabañas, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 50.00; 10. 5-jul-06, reunión en Chalatenango, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 125.00; 11. 10-jul-06, capacitación en San Miguel, beneficiario: Cristian Adalberto Ramos R. monto: \$100.00; 12. 5-jul-06, Por ir a dejar declaración de Patrimonio a CSJ, beneficiario: Kenia Lisseth Hernández Rivera, monto: \$100.00; 13. 26-/07/2006, reunión en San Salvador, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$100.00; 14. 6-jul-06, reunión en Trópico San Miguel, beneficiario: Jose Juan Cabrera, monto: \$36.00; 15.1-ago-06, por capacitación, beneficiario: Víctor Oscar Rivera Nolasco, monto: \$40.00; 16. 14-sep-06, por ir a ISDEM en San Salvador, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 17. 29-sep-06, por capacitación en San Miguel, beneficiario: Victor Oscar Rivera Nolasco, monto: \$40.00; 18. 24-nov-06, viaje al Ministerio de Hacienda San Salvador, beneficiario: Cristian Adalberto Ramos R. monto: \$50.00; 19. 24-nov-06, Por ir a Caja de Crédito en San Idelfonso, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 20. 5-dic-06, Viaje a Ministerio de Hacienda San Salvador, beneficiario: Cristian Adalberto Ramos R., monto: \$50.00; 21. 5-dic-06, Por ir a San Salvador con Contador, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 22. 22-dic-06, Por ir a San Salvador con Contador, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 23. 12-jun-07, reunión en Sensuntepeque, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$100.00; 24. 13-sep-07, viaje para pago de depósito, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$130.00. **TOTAL: \$1,551.00.** Contraviniéndose lo establecido en el Art. 6 del Reglamento General de viáticos. Reparo Número Cinco, hallazgo número seis, con Responsabilidad Administrativa. Titulado **PROYECTOS EJECTUADOS SIN ACUERDO DE APROBACION**. Se determinó que el Concejo Municipal, no tomó los acuerdos Municipales respectivos, para aprobar la ejecución de los proyectos que a continuación se detallan: 1. “Reparación de Camino desde el desvío El Tempisque hasta Caserío El Guisocoyolito, Cantón San Antonio”. 2. “Mejoramiento de Camino, Cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo”. 3. “Reparación de Camino desde Centro Escolar San Antonio hasta Caserío Casas de Ladrillo, Cantón San Antonio”. 4. “Reparación de Camino desde Casas de Ladrillo hasta desvío Buenos Aires, Cantón El Junquillo” Incumpliendo con lo regulado en el Artículo 68 del Código Municipal. El Pliego de Reparos C.I 034-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 45 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.



40 a fs. 43, y de fs. 46 a fs. 48 quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego

II.- A fs. 49, de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 50, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs.51, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, por medio de los cuales se le faculta para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.83, se tuvo por admitido el escrito presentado por el Agente Auxiliar y además se le tuvo por parte en el presente proceso.

III.- Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los servidores actuantes por medio de escrito agregado de fs. 52 a fs.54, junto con anexos de fs. 55 a fs. 82, suscrito por el Licenciado Carlos Alfredo Portillo Cruz, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **Salome Argueta, Jose Segundo Portillo Cruz, Víctor Oscar Rivera Nolasco, José Juan Cabrera Ramos, Porfirio Guzman Posada, Eldis Adolina Machado Villacorta y Rhina Evelyn Pocasangre Portillo**, argumentaron : “...**II) HECHOS FUNDAMENTALES** - Que el día tres de febrero del corriente mes y año, mis representados fueron notificados del pliego de reparos con número de referencia C.I 034-2010, por lo que estando dentro del plazo legal y con expresas instrucciones de mis representados comparezco a contestar el referido pliego de reparos y ejercer su derecho a defensa, tal y como lo establece el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente forma: Con referencia al **REPARO NUMERO UNO**; se menciona que los manejadores de fondos no rinden fianza, la Tesorera Municipal y la encargada del Fondo Circulante. Según informe de los auditores de la Corte de Cuentas, se contraviene el artículo 97 del Código Municipal; cuestionamiento que mis representados no comparten por las razones siguientes: 1- Por que el artículo 97 del Código Municipal, es potestativo, al mencionar que “El tesorero funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos **“deberán”** rendir fianza, a satisfacción del Consejo”, es decir que si el legislador hubiese querido que fuese de obligatorio cumplimiento rendir fianza, debió haber utilizado el termino **“deben”** rendir fianza. 2- Por no rendir fianza los fondos del municipio en mención, nunca estuvieron, desprotegidos, debido a que ya hay una disposición legal que de alguna forma regula tal situación y es el caso del artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que textual mente dice “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta de la culpa leve de su pérdida o menoscabo; significando con esto que aunque no se rinda fianza existe responsabilidad directa para la Tesorera y el encargado del Fondo Circulante, en caso de perdida o menoscabo de los bienes materiales de la municipalidad. Con referencia al **REPARO NUMERO DOS**; se menciona el incumplimiento de asistencia y permanencia en lugar de trabajo, del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 9 de febrero del 2007, cuestionamiento que a criterio de mis representados no comparten con el Auditor de la Corte de Cuentas, por las razones siguientes: 1- Existe evidencia que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, asistió a trabajar y que además permaneció en la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



municipalidad en el horario que le correspondía, y que los Auditores no han valorado, tal y como se comprueba con documentación que se anexa al presente escrito, consistente en: Fotocopias Certificadas por el actual Secretario de la Alcaldía Municipal de San Luis de La Reina, del Libro de actas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, del periodo cuestionado por los Auditores de la Corte, en donde aparece claramente, que el señor Jaime Edi Guevara Castillo, realizaba el trabajo que le correspondía. Fotocopia Certificada por el actual Secretario de la Alcaldía Municipal de San Luis de La Reina, de documentación relacionada con el proyecto de construcción del puente peatonal sobre el rio Torola, entre el Cantón San Antonio Jurisdicción de San Luis de La Reina, y el Municipio de Magdalena, tales como venta y retiro de bases, recepción de ofertas, orden de inicio de ejecución de la obra, supervisión de la obra, adendas y otros documentos mas los cuales aparecen firmados por el jefe de la UACI, todos en el periodo cuestionado. Además los Auditores de la Corte, no han cuestionado la deficiencia que en ese periodo no se nombro jefe de la UACI, significando con ello la aceptación del trabajo realizado por el jefe de la UACI. 2- En el pliego de reparos notificado a *mis* representados específicamente en el reparo numero cuatro, los Auditores de la Corte de Cuentas, cuestionan el pago de viáticos sin misión oficial, en donde aparecen algunos pagos a nombre del jefe de la UACI, comprobando con ello que trabajó en el período cuestionado. 3- Los Auditores de la Corte de Cuentas, fundamentan el reparo número dos, en el artículo 60 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley que para el período cuestionado aun no había entrado en vigencia, en vista que según el artículo 84, de la mencionada Ley, entro en vigencia a partir del uno de enero del año 2007, razón por la cual no se le podía dar cumplimiento, es decir que solo se podría cuestionar el mes de enero del año 2007. Con referencia al **REPARO NUNERO TRES**; se cuestionan Donaciones realizadas a diferentes personas e instituciones, tomando como fundamento legal el artículo 68 del Código Municipal. Según lo manifestado por mis representados, no donaron parte de los bienes del municipio, lo que sucedió es que se utilizo de forma incorrecta la palabra **Donación**, debido a que, lo que pretendían es darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, el cual establece como obligación del Consejo "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, el mejoramiento económico-social y la recreación de la comunidad" y además lo menciona el articulo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es decir que las erogaciones que se hicieron fueron con el fin de: contribuir a que la Unidad de Salud, brindara un mejor servicio a los habitantes del municipio de San Luis de La Reina; que el centro escolar de San Luis de La Reina, pudiera brindar un mejor servicio educativo; y que en algunas comunidades pudieran realizar actividades recreativas, tales como torneos de Futbol por mencionar un ejemplo. Con referencia al **REPARO NUMERO CUATRO**; se determinó que se pagaron viáticos sin existir misión Oficial, de lo que mi representada manifiesta que no se exigía la Autorización de la Misión ni la constancia de su cumplimiento debido a que previo a ello existía un acuerdo del Consejo Municipal, en donde aprobaban el pago en concepto de viáticos. El articulo 34 del código municipal, literalmente dice "los acuerdos son disposiciones especificas que expresan las decisiones del consejo Municipal sobre asunto de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", significando que la misión oficial la determinaba el consejo y que la ley les franquea a los concejales poder decidir en lo administrativo o de procedimientos, lo que se comprobará con fotocopias certificadas de los respectivos acuerdos que se anexaran al proceso en el transcurso del mismo. Con referencia al **REPARO NUMERO CINCO**; se cuestionan proyectos ejecutados sin acuerdo de aprobación, de lo que mis representados manifiestan que todos los proyectos





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Administrativa Según hallazgo Tres, DONACIONES REALIZADAS A DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES. De lo cual esta opinión fiscal es que lo manifestado por los cuentadantes que dice que la palabra donación fue mal utilizada y que los fondos fueron para el mejoramiento de la unidad de salud brindara mejor servicio, Y El Centro Educativo brindara mejor servicio y algunas comunidades pudieran realizar eventos recreativos, como torneos de fútbol; de lo cual aunque manifieste que está mal utilizada la palabra y haya sido usado dichas donaciones en la Comunidad no hay prueba de tal situación por lo que se dio el incumplimiento al art. 68 y 31 numeral 4 del Código Municipal por lo que deberá de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cuatro, VIATICOS SIN MISION OFICIAL.** De lo cual esta opinión fiscal es que se manifiestan tener prueba pero esta se anexara con posterioridad en el juicio, por lo que hasta que no demuestre que en efecto no se ha incumplido con el art. 6 del reglamento general de viáticos debe de procederse a la imposición de la multa correspondiente de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cinco, PROYECTOS EJECUTADOS SIN ACUERDO DE APROBACION;** De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha aportado la prueba oportuna ya que no constan los acuerdos, por lo que hasta que no se demuestre lo contrario estará incumpliendo el artículo 14 del Reglamento de la Ley de, por lo que deberá de procederse al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuada la audiencia conferida; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. "*****"Por lo que mediante resolución de fs. 88 se tuvo por admitido el escrito de fs. 86 a fs. 87 suscrito por la representación fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva.

IV.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado a los escritos, pruebas presentadas por los servidores actuantes, opinión fiscal a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se ha considerado lo siguiente: **I. REPARO NUMERO UNO, con Responsabilidad Administrativa,** el cual se refiere a que el concejo Municipal no exigió la rendición de Fianza a favor de la Municipalidad, a la Tesorera Municipal y a la Encargada del Fondo Circulante, que fungieron durante el periodo examinado. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **Esteban Salome Argueta, Alcalde, José Segundo Portillo Cruz, Sindico, Víctor Oscar Rivera Nolasco, José Juan Cabrera Ramos, Porfirio Guzmán Posada, Eldis Adolina Machado Villacorta,** Regidores del primero al cuarto respectivamente, quienes por medio de su Apoderado General Judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ejercieron su derecho de defensa, manifestando en lo pertinente a través del escrito agregado al proceso de fs. 52 a fs. 54, lo siguiente: ".....Con referencia al **REPARO NUMERO UNO;** se menciona que los manejadores de fondos no rinden fianza, la Tesorera Municipal y la encargada del Fondo Circulante. Según informe de los auditores de la Corte de Cuentas, se contraviene el artículo 97 del Código Municipal; cuestionamiento que mis representados no comparten por las razones siguientes: 1- Por que el artículo 97 del Código Municipal, es potestativo, al mencionar que "El tesorero funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos **"deberán"** rendir fianza, a satisfacción del Consejo", es decir que si el legislador hubiese querido que fuese de obligatorio



cumplimiento rendir fianza, debió haber utilizado el termino “**deben**” rendir fianza. 2- Por no rendir fianza los fondos del municipio en mención, nunca estuvieron, desprotegidos, debido a que ya hay una disposición legal que de alguna forma regula tal situación y es el caso del artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que textual mente dice “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta de la culpa leve de su pérdida o menoscabo; significando con esto que aunque no se rinda fianza existe responsabilidad directa para la Tesorera y el encargado del Fondo Circulante, en caso de pérdida o menoscabo de los bienes materiales de la municipalidad””” Analizados los argumentos vertidos, esta Cámara determina que los servidores actuantes incumplieron lo ordenado en el Art. 97 del Código Municipal al no haber exigido la fianza respectiva, no es cierto lo que el Apoderado de los servidores actuantes alega, ya que el vocablo “deberán” con el “deben” tienen el mismo significado que es estar obligado a algo por ley divina, natural o humana, ambos provienen del verbo deber con la única diferencia que el “deberán” esta utilizado en Tercera persona del singular Futuro Simple (Futuro), modo Indicativo del verbo "deber", lo cual es lo correcto ya que el Legislador da un mandato que es el cumplimiento de la fianza y desde el momento en que surge el nombramiento como recaudadores de fondos estos deben rendir la fianza respectiva, la obligación siempre existe; en ese sentido no puede darse por desvanecido el presente reparo ya que en el periodo examinado los miembros del Concejo Municipal no la exigieron quedando desprotegidos los fondos del Municipio, con la fianza se está asegurando el fiel cumplimiento de las funciones que desempeñan los funcionarios y empleados encargados de la recaudación y custodia de fondos y valores, al mismo tiempo la fianza es una medida de control, no la única, pero que se debe implementar para cumplir con la finalidad para la cual fue creada, ya señalada, por lo que se vuelve procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Sindico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia conforme a lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. : **II. REPARO NUMERO DOS**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, el cual se refiere a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 9 de febrero del 2007, no asistió a cumplir con sus funciones, ya que no se encontró evidencia de la asistencia y permanencia, en la Municipalidad, además, éste fue despedido por faltas a sus labores, tal como se menciona en el Acuerdo de destitución; no obstante lo mencionado anteriormente se le cancelo la cantidad de \$5,209.00 según detalle: 1. Mayo: 29-may-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 2. Junio: 29-jun-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 3.- Julio: 29-jul-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, jefe de UACI, pago: \$500.00; 4.- Agosto: 29-ago-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 5.-Sept: 29-sept-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 6.- Oct: 29-oct-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 7.-Nov: 29-nov-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 8.- Dic: 27-dic-06, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 9.- Dic: 11-dic-06, Aguinaldo del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00; 10.- Enero: 01-2007, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



11.-Febrero: 16-feb-07, salario del mes, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, Jefe de UACI, pago: \$500.00. **TOTAL: \$5,209.00.** Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: *Esteban Salome Argueta*, Alcalde, *José Segundo Portillo Cruz*, Sindico, *Víctor Oscar Rivera Nolasco*, *José Juan Cabrera Ramos*, *Porfirio Guzmán Posada*, *Eldis Adolina Machado Villacorta*, Regidores del primero al cuarto respectivamente, quienes a través de su Apoderado General Judicial, en lo pertinente al presente hallazgo manifestó a través del escrito agregado de fs. 52 a fs. 54, lo siguiente: ".....cuestionamiento que a criterio de mis representados no comparten con el Auditor de la Corte de Cuentas, por las razones siguientes: 1- Existe evidencia que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, asistió a trabajar y que además permaneció en la municipalidad en el horario que le correspondía, y que los Auditores no han valorado, tal y como se comprueba con documentación que se anexa al presente escrito (.....) y otros documentos mas los cuales aparecen firmados por el jefe de la UACI, todos en el periodo cuestionado. Además los Auditores de la Corte, no han cuestionado la deficiencia que en ese periodo no se nombro jefe de la UACI, significando con ello la aceptación del trabajo realizado por el jefe de la UACI. 2- En el pliego de reparos notificado a *mis* representados específicamente en el reparo número cuatro, los Auditores de la Corte de Cuentas, cuestionan el pago de viáticos sin misión oficial, en donde aparecen algunos pagos a nombre del jefe de la UACI, comprobando con ello que trabajó en el periodo cuestionado. 3- Los Auditores de la Corte de Cuentas, fundamentan el reparo número dos, en el artículo 60 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley que para el periodo cuestionado aun no había entrado en vigencia, en vista que según el artículo 84, de la mencionada Ley, entro en vigencia a partir del uno de enero del año 2007, razón por la cual no se le podía dar cumplimiento, es decir que solo se podría cuestionar el mes de enero del año 2007" En base a los argumentos expuestos y la prueba documental presentada y que corre agregada al proceso de fs. 56 a fs. 81, consistente en ordenes de inicio de ejecución de obra, adendas, supervisiones de obra, licitaciones y actas, con las cuales los miembros del Concejo Municipal pretenden probar que el Jefe de la UACI cumplió con el cargo para el cual había sido nombrado asistiendo a trabajar en el horario establecido, en ese sentido esta Cámara determina que la Responsabilidad Patrimonial es improcedente debido a que si bien el auditor señala que no encontró evidencia de que el Jefe de la UACI haya asistido a laborar cuestionándole el salario que devengo durante once meses, existe prueba en donde consta que el señor Jaime Edi Guevara Castillo, como Jefe de UACI, cumplió con algunas funciones que la Ley LACAP, le ordena que realice, como puede comprobarse en actas que fueron levantadas en la Unidad de Adquisiciones, además de adendas y otros, entonces como tener la certeza del tiempo efectivo que laboro, si el auditor le cuestiono todo el salario, y hemos comprobado que laboro para la Municipalidad pero queda la interrogante que tanto cumplió con su horario y trabajo, pudiendo ocurrir que esta persona solo haya trabajado horas, días, etc, porque también la prueba que los miembros del Concejo Municipal presentan no es suficiente ya que no demuestra que en realidad el Jefe de la UACI haya cumplido con la asistencia y permanencia en la Municipalidad, en ese contexto y en razón al principio de seguridad jurídica esta Cámara no puede pronunciarse sobre la Responsabilidad Patrimonial siendo procedente desvanecer la cantidad de cinco mil doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$5,209.00), absolviendo de dicha cantidad a los señores del Concejo Municipal, no así de la Responsabilidad Administrativa por la cual se les condena al pago de una multa ya que como la máxima autoridad son los responsables del diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, siendo obligación de los miembros del Concejo Municipal establecer normas y/o procedimientos que permitan el control de



asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus empleados, pudiendo ser realizado por medios manuales o automatizados puesto que lo que pretende es que ofrezca una seguridad razonable como uno de los objetivos del sistema de control interno, en ese sentido y por la falta del mismo se les condena a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Sindico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, como consecuencia de no haber dado cumplimiento a sus funciones y atribuciones que les competen en razón del cargo ejercido, contraviniendo el Art. 60 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, ley que entro en vigencia en enero del año dos mil siete, y el periodo examinado comprendió hasta diciembre del mismo año, quiere decir que ya se tenía conocimiento de esa ley y que era de cumplimiento obligatorio la disposición citada. La multa decretada será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 54 en relación con el 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **III. REPARO NUMERO TRES, con Responsabilidad Administrativa**, el cual se refiere a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de Fondos Municipales, en concepto de donaciones en efectivo a diferentes personas e instituciones, por medio de recibos, hasta por un monto de \$3,452.00 según detalle: 1. Fecha: 25-may-06, donación para motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40; 2. 26-jun-06, donación para motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40; 3. 27-jul-06, donación a centro Escolar SL, beneficiario: Bernabé Ochoa Bargas, pago: \$200.00, 4.22-ago-06, donación a Cantón San Juan, beneficiario: María del Carmen Machuca Lovo, pago: \$260.00; 5.- 28-ago-06, donación para ordenanza C. E San Luis, beneficiario: Gil Barrera, pago: \$50.00; 6.-01-09-2006, donación para motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40; 7.-28-sep-06, donación para ordenanza C.E San Luis, beneficiario: Gil Barrera, pago: \$50.00; 8.- 2-oct-06, donación para Motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40; 9.- 15-nov-06, donación para Motorista de Unidad de Salud, beneficiario: Dolores Tarcisio Funes, pago: \$158.40; 10.-15-nov-06, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00; 11.- 19-dic-06, donación de refrigerios para FUSATE, beneficiario: Jaime Eddy Guevara Castillo, pago: \$100.00; 12.- 22-dic-06, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00; 13.- 22-dic-06, donación para ordenanza de Unidad de Salud, noviembre, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00; 14.- 2-ene-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00; 15.-1-mar-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, noviembre, beneficiario: Jose Rodolfo Hernández, pago: \$100.00; 16.- 28-mar-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 17.- 28-abr-07, donación para ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 18.- 11-may-07, donación fiestas Cantón Tamarindo, beneficiario: Maximiliano Portillo Guevara, pago: \$300.00; 19.-30-may-07, Donación para Ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 20.- 29-jun-07, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 21.- 30-jul-07, Donacion para Ordenanza de Unidad de Salud, noviembre, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 22.-30-ago-07, Donacion para Ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 23.-24-sep-07, Donacion para Ordenanza de Unidad de Salud, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00; 24- 30-oct-07, Donación Comunidad Gramal, beneficiario: Borjas Portillo, pago: \$100.00; 25. 1-nov-07, Donación para pago de Ordenanza, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



\$100.00; 26- 12-oct-07, Donación para Clausura C.E, beneficiario: Santos Alexander Argueta, pago: \$100.00; 27. 30-nov-07, Donación para pago de Ordenanza, beneficiario: Maria Olga Vásquez de Ochoa, pago: \$100.00. **TOTAL: \$3,452.00.** Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Sindico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, quienes por medio de su Apoderado General Judicial, ejercieron su derecho de defensa, argumentando en lo pertinente en el escrito de fs.52 a fs. 54, lo siguiente: "Según lo manifestado por mis representados, no donaron parte de los bienes del municipio, lo que sucedió es que se utilizó de forma incorrecta la palabra **Donación**, debido a que, lo que pretendían es darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, el cual establece como obligación del Consejo "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, el mejoramiento económico-social y la recreación de la comunidad" y además lo menciona el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es decir que las erogaciones que se hicieron fueron con el fin de contribuir a que la Unidad de Salud, brindara un mejor servicio a los habitantes del municipio de San Luis de La Reina; que el centro escolar de San Luis de La Reina, pudiera brindar un mejor servicio educativo; y que en algunas comunidades pudieran realizar actividades recreativas, tales como torneos de Fútbol por mencionar un ejemplo" "En razón de los argumentos vertidos por el Apoderado, esta Cámara determina que no son valederos, ya que si lo que se pretendía era darle cumplimiento al Art. 31 del Código Municipal y Art. 5 de la Ley FODES, como lo afirma, entonces el aporte y/o contribución debía tener como beneficiarios a un colectivo de personas y no a una sola porque como puede contribuirse a mejora la salud, la educación y demás aspectos si estos no van dirigidos a la Comunidad, en este caso el Concejo Municipal autorizó pagos en concepto de Donación a diferentes personas que se encuentra fuera del ámbito de aplicación y alcance de la Ley, además aunque se diga que la palabra donación fue mal utilizada y que se utilizó para mejorar la salud y brindar mejor servicio al Centro Educativo no hay prueba de tal situación, la ley faculta a los municipios **a realizar actividades y/o proyectos** que constituyan promoción a la educación, cultura recreación, artes, etc, pues de esta manera se garantiza el bien común local, no concediendo parte de sus bienes en este caso dinero considerado este como un bien común, un patrimonio del Municipio cuando ya existe una disposición legal que lo prohíbe, en ese sentido sus argumentos no justifican el accionar de los miembros del Concejo Municipal, por lo que esta Cámara determina procedente condenar al pago de la Responsabilidad administrativa a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Sindico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, consistente una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia conforma a lo dispuesto en el Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. **IV. REPARO NUMERO CUATRO, con Responsabilidad Administrativa**, el cual se refiere a que se pagaron viáticos sin existir Misión Oficial, según detalle: 1. 13-may-06, Gobernación San Miguel, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$25.00; 2. 24-may-06, reunión en Sheraton San Salvador, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$50.00; 3. 15-jun-06, por viaje a Metapan, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$125.00; 4. 22-jun-06, reunión Plan de Nación, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$100.00; 5. 22-jun-06, por ir a UNAC, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: 40.00; 6.5-jun-06, reunión en Trópico, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 30.00; 7. 12-jun-06, reunión en Trópico, beneficiario: Esteban Salome Argueta



monto: \$ 30.00; 8. 12-jun-06, reunión en Trópico, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 30.00; 9. 5-jul-06, reunión en Cabañas, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 50.00; 10. 5-jul-06, reunión en Chalatenango, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$ 125.00; 11. 10-jul-06, capacitación en San Miguel, beneficiario: Cristian Adalberto Ramos R. monto: \$100.00; 12. 5-jul-06, Por ir a dejar declaración de Patrimonio a CSJ, beneficiario: Kenia Lisseth Hernández Rivera, monto: \$100.00; 13. 26-/07/2006, reunión en San Salvador, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$100.00; 14. 6-jul-06, reunión en Trópico San Miguel, beneficiario: Jose Juan Cabrera, monto: \$36.00; 15. 1-ago-06, por capacitación, beneficiario: Víctor Oscar Rivera Nolasco, monto: \$40.00; 16. 14-sep-06, por ir a ISDEM en San Salvador, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 17. 29-sep-06, por capacitación en San Miguel, beneficiario: Victor Oscar Rivera Nolasco, monto: \$40.00; 18. 24-nov-06, viaje al Ministerio de Hacienda San Salvador, beneficiario: Cristian Adalberto Ramos R. monto: \$50.00; 19. 24-nov-06, Por ir a Caja de Crédito en San Idelfonso, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 20. 5-dic-06, Viaje a Ministerio de Hacienda San Salvador, beneficiario: Cristian Adalberto Ramos R., monto: \$50.00; 21. 5-dic-06, Por ir a San Salvador con Contador, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 22. 22-dic-06, Por ir a San Salvador con Contador, beneficiario: Jaime Edi Guevara Castillo, monto: \$50.00; 23. 12-jun-07, reunión en Sensuntepeque, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$100.00; 24. 13-sep-07, viaje para pago de depósito, beneficiario: Esteban Salome Argueta, monto: \$130.00. **TOTAL: \$1,551.00.** Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a la señora **Rhina Evelyn Pocasangre Portillo**, como Tesorera, quien por medio de su Apoderado General Judicial en el escrito agregado de fs. 52 a fs. 54, en lo conducente al reparo manifestó: "...de lo que mi representada manifiesta que no se exigía la Autorización de la Misión ni la constancia de su cumplimiento debido a que previo a ello existía un acuerdo del Consejo Municipal, en donde aprobaban el pago en concepto de viáticos. El artículo 34 del código municipal, literalmente dice "los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del consejo Municipal sobre asunto de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente", significando que la misión oficial la determinaba el consejo y que la ley les franquea a los concejales poder decidir en lo administrativo o de procedimientos, lo que se comprobará con fotocopias certificadas de los respectivos acuerdos que se anexaran al proceso en el transcurso del mismo"....."Analizados los argumentos vertidos, esta Cámara determina lo siguiente: 1.- que ya se encuentra establecido en el Reglamento General de Viáticos el procedimiento para el pago de los mismos, y si bien la Ley (código Municipal) le ha otorgado facultades al Concejo Municipal para administrar, gerenciar a su propio gobierno local, las decisiones que estos tomen no deben ser contrarias a disposiciones que ya se encuentran previamente establecidas, como lo es en el caso de los viáticos el Concejo Municipal no puede acordar y/o autorizar los pagos sin que exista la Misión oficial porque en el Reglamento General de Viáticos ya fue regulado como será, el Art. 6 de dicho Reglamento establece que para el cobro del correspondiente viatico será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento ambas firmadas por el jefe respectivo, pretender entonces el Apoderado que no se debe exigir la autorización de la misión porque ya había sido aprobado el pago no es valedero ya que toda disposición que ha sido dada por ley es de obligatorio cumplimiento, su incumplimiento deriva en una Responsabilidad Administrativa. 2.- la importancia de exigir la misión oficial asegura al Estado que el funcionario y/o empleado se encuentre haciendo un adecuado uso en los recursos, además del logro obtenido en relación al cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas. En virtud de lo antes expuesto, se vuelve procedente condenar por el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Incumplimiento a sus funciones y deberes, a la señora **Rhina Evelyn Pocasangre Portillo**, como Tesorera al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia conforme a lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **V. REPARO NUMERO CINCO, con Responsabilidad Administrativa**, el cual se refiere a que el Concejo Municipal, no tomó los acuerdos Municipales respectivos, para aprobar la ejecución de los proyectos que a continuación se detallan: 1. "Reparación de Camino desde el desvío El Tempisque hasta Caserío El Guiscoyolito, Cantón San Antonio". 2. "Mejoramiento de Camino, Cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo". 3. "Reparación de Camino desde Centro Escolar San Antonio hasta Caserío Casas de Ladrillo, Cantón San Antonio". 4. "Reparación de Camino desde Casas de Ladrillo hasta desvío Buenos Aires, Cantón El Junquillo", responsabilizándose a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, quienes por medio de su Apoderado General Judicial a través del escrito agregado de fs.52 a fs. 54, en lo conducente a este reparo argumentó lo siguiente: ".....que todos los proyectos fueron acordados y aprobada su ejecución de forma individual y que en ningún momento desconocían que se estaban realizando, tal *es así* que todos supervisaban *su* ejecución, lo que se comprueba al no haber sido cuestionada su realización en la inspección física los Auditores de la Corte de Cuentas....." En relación a este reparo, el Apoderado menciona que los proyectos fueron aprobados por el Concejo, no obstante no hay prueba de tal situación, no existe evidencia de los acuerdos tomados, y a efectos de darle legalidad y transparencia a los proyectos antes mencionados es necesario que exista el Acuerdo de Concejo, porque solo través de estos es que se conoce que el proyecto sea aprobado por ellos que son la autoridad competente para decidir sobre los asuntos de su gobierno, significando en este caso que los proyectos no fueron aprobados por lo que se desconoce su ejecución, en ese sentido esta Cámara estima procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Síndico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, con una multa administrativa la cual ocurre por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, en este caso por lo dispuesto en el Art 14 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, la multa a imponerse se establecerá en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En conclusión se ratifican los Reparos número uno, dos (solo la responsabilidad administrativa), tres, cuatro y cinco siendo procedente declarar Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 107 de la Ley de la misma ley y se desvanece la responsabilidad Patrimonial del reparo número dos.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, prueba documental aportada en el proceso, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 240, 260, 417, 421, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase

desvanecida en su totalidad la **Responsabilidad Patrimonial decretada en el reparo número dos**, por la cantidad de cinco mil doscientos nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$5,209.00), absolviéndose de pagar dicha cantidad a los señores: **Esteban Salome Argueta**, Alcalde, **José Segundo Portillo Cruz**, Sindico, **Víctor Oscar Rivera Nolasco**, **José Juan Cabrera Ramos**, **Porfirio Guzmán Posada**, **Eldis Adolina Machado Villacorta**, Regidores del primero al cuarto respectivamente, **2) Declárase Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los reparos número uno, dos, tres, cuatro y cinco contenidos en el Pliego de Reparos *No. C.I 034-2010*, base legal del presente proceso, consistente en una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes, en la siguiente forma: **a) una multa de dos salarios devengados durante la gestión del señor Esteban Salome Argueta**, por la cantidad de dos mil ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$2,860.00**), por su actuación como Alcalde, **b) una multa de un salario devengado durante la gestión del señor José Segundo Portillo Cruz**, por la cantidad de ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$825.00**), por su actuación como Sindico, **c) una multa de dos salarios mínimos devengados durante la gestión de los señores: Víctor Oscar Rivera Nolasco, José Juan Cabrera Ramos, Porfirio Guzmán Posada, Eldis Adolina Machado Villacorta**, por la cantidad de trescientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (**\$366.04**) cada uno, por sus actuaciones como regidores del primero al cuarto respectivamente, **d) una multa del 50% por ciento del salario devengado durante la gestión de la señora Rhina Evelyn Pocasangre Portillo**, por la cantidad de doscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (**\$202.23**), por su actuación como Tesorera, **3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados**, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. **4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado**. Todo en relación al Informe de Examen Especial de ingresos, egresos, y proyectos de la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



100

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPUBLICA; San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil doce.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia definitiva emitida a las nueve horas con cinco minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil once y que se encuentra agregada de folios 90 a folios 97 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoría correspondiente, en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]

Ante mí,
[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones

Exp C1 034-2010
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Aisandoval

INSTANCIA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS,
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO
DE SAN MIGUEL.**

PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2010.



INDICE	PAG
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO.	11



**Señores
Concejo Municipal de San Luís de la Reina,
Departamento de San Miguel.
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la orden de trabajo No. ORSM-02/2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos Egresos y Proyectos, de la Alcaldía Municipal de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, correspondiente al período Auditado.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL.

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, del Municipio de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, producto del cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Verificar que los ingresos estén registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y respaldados con F.1-ISAM.
- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar la legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en Proyectos de Inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.
- Constatar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos y calidad razonables.



3. Alcance del Examen

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos efectuados por la Municipalidad de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditorias Gubernamentales, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos del Municipio correspondiente al año 2006 y 2007, se detalla a continuación:

Años	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Egresos
2006*	\$253, 688.34	\$253, 688.35
2007	\$ 704, 691.76	\$ 704, 691.76
TOTAL		

NOTA: Los ingresos y egresos de mayo a diciembre del 2006, se establecieron en forma proporcional.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.

El Concejo Municipal no exigió la rendición de Fianza a favor de la Municipalidad, a la Tesorera Municipal y a la Encargada del Fondo Circulante, que fungieron durante el periodo examinado.

El Art. 97 del Código Municipal, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no exigir la rendición de Fianza al nombrar a los manejadores de fondos.

La falta de rendición de fianzas, ocasiona que los fondos del Municipio estén desprotegidos ante una perdida o menoscabo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el fecha 19 de marzo de 2009, el Concejo Municipal manifiesta que:

- "Este Concejo Municipal a partir del día que empezó a ejercer sus funciones, es decir del día primero de mayo del año 2006, sometió a deliberación y consenso la persona idónea, capaz y sobre todo depositaria de nuestra confianza, en quien designaríamos la custodia, el manejo y la administración de los fondos



propios provenientes de los ingresos por pago de los impuestos tasas y otros que llegan a las arcas de ésta Municipalidad, sabiendo que los ingresos provenientes del Gobierno Central a través del FODES, no están sujetos ni manipulados directamente por la Tesorera, ya que estos son manejados por medio de las correspondientes cuentas, solo a nivel de la institución bancaria y de los terceros, a favor de quienes se emiten en su momento los respectivos cheques en concepto de pagos, prestación de servicios y otros; por lo que sabiendo esta es una Municipalidad pequeña, donde las personas que fueron propuestas, en su momento eran de plena confianza del Concejo, tomamos a bien elegir y designar para el Cargo de Tesorera Municipal a Rhina Evelyn Pocasangre Portillo, no obstante tener conocimiento que la ley exige para las personas que tienen a su cargo el manejo de fondos, la obligación de rendir fianza, tal vez incumpliendo esa exigencia, tomamos a bien no pedirla, en vista que la persona quien tenía el cargo, era de bajos recursos económicos, desconocíamos otras facilidades para que ella pudiera tramitar una fianza, para garantizar para garantizar el fiel cumplimiento de sus labores, sin tener que depositar cierta cantidad de dinero por el valor de la fianza, así mismo se valoró el sueldo que ella percibía desde que comenzó a trabajar, y era muy bajo, teníamos la seguridad que era una persona honrada y en quien se podía confiar tal función, sabiendo pues que hasta el final del período de nuestra administración, ella desempeñó bien su trabajo y en ningún momento hubo una falta de efectivo en el cual se pudiera insinuar siquiera que ella se lo quedó, si no determinenlo ustedes mediante el trabajo de auditoría que están realizando. Consideramos que fue un requisito de forma que no se cumplió el cual no ha traído consecuencias adversas o contrarias a la situación.

- (...), por ello decidimos nombrar a la que también era Secretaria Municipal, como Encargada del Fondo Circulante, siendo la Licenciada Kenia Lisseth Hernández Rivera, a quien tampoco se le pidió cumpliera con ese requisito, por considerarla una persona de confianza, que su función la ejercía ad-honorem, era un cargo extra que ella tenía al estar levando el control de todos los gastos que a diario era necesario hacer, y que al final del mes tenía que pasar el reporte a la Tesorera, en el cual ella reflejaba en que habían sido utilizadas las cantidades de dinero que al inicio de cada mes recibía en concepto de Encargada de Caja Chica. (...). El trabajo se ve reflejado en los informes que ella rendía cada mes, considerando que no existe ningún faltante, y que los gastos que con esos fondos se hicieron, están respaldados con los respectivos recibos, y en su caso tales facturas por un monto no mayor de cincuenta dolares para cada uno”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los comentarios la Administración aceptan no haber exigido la presentación de las respectivas fianzas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN LUGAR DE TRABAJO.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el periodo del 1 de Mayo del 2006 al 9 de Febrero del 2007, no



asistió a cumplir con sus funciones, ya que no se encontró evidencia de la asistencia y permanencia, en la Municipalidad, además, éste fue despedido por faltas a sus labores, tal como se menciona en el Acuerdo de Destitución; no obstante lo mencionado anteriormente se le cancelo la cantidad de \$5,209.00, según detalle:

No.	MES	FECHA	Concepto	BENEFICIARIO	CARGO	PAGO
1	MAYO	29-may-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
2	JUNIO	29-jun.-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
3	JULIO	29-jul.-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
4	AGOSTO	29-ago-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
5	SEPTIEM	29-sep-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
6	OCTUBRE	29-oct.-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
7	NOVIEMBRE.	29-nov.-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
8	DICIEMBRE.	27-dic.-06	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
9	DICIEMBRE.	11-dic.-06	AGUINALDO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 500.00
10	ENERO	/01/2007	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 550.00
11	FEBRERO.	16-feb.-07	SALARIO DEL MES	JAIME EDI GUEVARA CASTILLO	JEFE UACI	\$ 159.00
						5,209.00

El Art. 60 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, determina que: "Son obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, las siguientes: 2. Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda".

El Concejo Municipal, le pagó al Jefe UACI por servicios no prestados.

Se afectó de forma negativa, los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el fecha 19 de marzo de 2009, el Concejo Municipal manifiesta que: "Este Concejo contrató como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al señor Jaime Edy Guevara Castillo, a partir del primero de mayo del año dos mil seis, quien por residir en la ciudad de San Miguel, y por estar empleado en otra Municipalidad, tenía un horario de asistencia de tres días a la semana, que eran lunes, miércoles y viernes, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, quien era responsable en sus labores, muy puntual, sin embargo el Concejo tomó a bien sustituirlo, en vista de que el señor tenía experiencia en la materia de municipalismo, porque tenía larga trayectoria de trabajar en Alcaldías, según tuvimos conocimiento, así mismo nos alertaron que por la función que el desempeñaba como Encargado de la adquisición y



contratación de servicios relacionados con la Municipalidad, el podría negociar previamente con los suministradores o contratistas de alguna prestación de servicios, obra o proyecto, situación que causó incomodidad dentro del Concejo, porque consideramos que una persona que ni era de este lugar podría venir a estar queriendo sacar provecho por el cargo que desempeñaba. Pero en ningún momento el fue despedido por faltar a sus labores de conformidad al horario que se había asignado, siendo flexible en el sentido que viajaba y las condiciones de las carreteras en ese tiempo eran muy malas, porque el acceso más transitado era la ruta de Ciudad Barrios, San Miguel, y entonces la calle que de San Luís de La Reina, conduce ha Ciudad Barrios estaba en mal estado, lo cual implicaba desgaste físico y material para el vehículo que el utilizaba como medio de transporte. Realmente fue una negligencia que desde el principio no se elaboró control de asistencia para que el firmara su entrada y su salida, sin embargo los demás empleados que aún laboran en ésta Municipalidad, pueden dar fé, que él durante el tiempo que estuvo empleado en esta Alcaldía, asistió a sus jornadas laborales, pueden encontrar constancia en el Libro de Actas de la Unidad de Adquisiciones Contrataciones que llevaba a tal efecto dicho empleado, así mismo pueden revisar su expediente personal y el control de asistencia de otros meses subsiguientes a su contratación. Consideramos que este Concejo es muy honesto y no iba a estar cancelando mediante cheque emitido por la Tesorera Municipal a una persona que ficticiamente haya estado laborando para esta institución, talvez no tuvimos la asesoría necesaria o fue error el no haber dejado evidencias idóneas y pertinentes respecto al caso que nos ocupa. Anexamos para sustentar lo cuestionado, copias simples de un cheque que fue emitido a favor del señor Jaime Edy Guevara Castillo, de su recibo debidamente firmado, el cual entregaría posteriormente en la ciudad de San Miguel, a la Gobernación Política Departamental, el cual había sido solicitado según comprobante por dicha institución par cubrir gastos de cien refrigerios que se repartirían entre los asistentes a cena navideña de la filial de FUSATE, colaboración que accedimos y no los fue posible enviar por otro medio y vimos viable el hacer el cheque a favor de él, dejando constancia que no era para su beneficio, si no que él lo endosaría a favor de los encargados de llevar a cabo tal evento”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración, están en contradicción a los Acuerdos Municipales emitidos al respecto. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. DONACIONES REALIZADAS A DIFERENTES PERSONAS E INSTITUCIONES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de Fondos Municipales, en concepto de donaciones en efectivo a diferentes personas e instituciones, por medio de recibos, hasta por un monto de \$3,452.00, según detalle:



No.	FECHA	Concepto de pago	BENEFICIARIO	PAGO
1	25-may-06	Donación para Motorista de Unidad de Salud	Dolores Tarcisio Funes	\$ 158.40
2	26-jun.-06	Donación para Motorista de Unidad de Salud	Dolores Tarcisio Funes	\$ 158.40
3	27-jul.-06	Donación a Centro Escolar SL	Bernabé Ochoa Bargas	\$ 200.00
4	22-ago-06	Donación a Cantón San Juan	María del Carmen Machuca Lovo	\$ 260.00
5	28-ago-06	Donación para Ordenanza C.E. San Luís	Gil Barrera	\$ 50.00
6	01/009/2006	Donación para Motorista de Unidad de Salud	Dolores Tarcisio Funes	\$ 158.40
7	28-sep-06	Donación para Ordenanza C.E. San Luís	Gil Barrera	\$ 50.00
8	2-oct.-06	Donación para Motorista de Unidad de Salud	Dolores Tarcisio Funes	\$ 158.40
9	15-nov.-06	Donación para Motorista de Unidad de Salud	Dolores Tarcisio Funes	\$ 158.40
10	15-nov.-06	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud	José Rodolfo Hernández	\$ 100.00
11	19-dic.-06	Donación de Refrigerios para FUSATE	Jaime Eddy Guevara Castillo	\$ 100.00
12	22-dic.-06	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud	José Rodolfo Hernández	\$ 100.00
13	22-dic.-06	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud, noviembre	José Rodolfo Hernández	\$ 100.00
14	2-ene-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud.	José Rodolfo Hernández	\$ 100.00
15	1-mar-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud, noviembre	José Rodolfo Hernández	\$ 100.00
16	28-mar-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud.	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
17	28-abr.-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud.	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
18	11-may-07	Donación fiestas Cantón Tamarindo	Maximiliano Portillo Guevara	\$ 300.00
19	30-may-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud.	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
20	29-jun.-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud.	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
21	30-jul.-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud, noviembre	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
22	30-ago-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud.	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
23	24-sep-07	Donación para Ordenanza de Unidad de Salud.	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
24	30-oct.-07	Donación Comunidad Gramal	Borjas Portillo	\$ 100.00
25	1-nov.-07	Donación para pago de Ordenanza	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
26	12-oct.-07	Donación para Clausura C.E.	Santos Alexander Argueta	\$ 100.00
27	30-nov.-07	Donación para pago de Ordenanza	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00



28	20-dic.-07	Donación para pago de Ordenanza	María Olga Vásquez de Ochoa	\$ 100.00
TOTAL				\$ 3,452.00

El Art. 68 del Código Municipal, determina que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal Autorizó donaciones en efectivo.

Lo anterior genera disminución de los recursos financieros de la Municipalidad destinado para realizar obras de desarrollo social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el fecha 19 de marzo de 2009, el Concejo Municipal manifiesta que: "En cuanto a las donaciones realizadas por nuestro Concejo Municipal, consideramos que las que fueron entregadas de forma directa al Motorista, señor Dolores Tarsicio Funes o a través del Director de la Unidad de Salud de este Municipio, Doctor José Rodolfo Orantes Acuña, esto se mantuvo así por que el Concejo que había culminado sus funciones el treinta de abril del dos mil seis, ya venía colaborando en este sentido, nosotros que veníamos llegando a la Administración no podíamos dejar fuera esta colaboración, por lo que se decidió someter a consenso y llegamos al acuerdo de cancelar los servicios de Motorista que éste señor prestaría a la Unidad de Salud de esta Villa, (...) también sabemos que es obligación del Concejo contribuir a la preservación de la salud, tal como lo señala el artículo 31, numeral 6 del Código Municipal; de igual forma nos solicitaron el pago de la Ordenanza pues les hacía falta ese recurso humano, (...). Anexamos constancia emitida a los diecisiete días de los corrientes por el Doctor Orantes Acuña, donde manifiesta que desde el inicio de su período, el señor Alcalde Municipal apoyo monetariamente a esta Unidad en el pago del Motorista y Ordenanza. También todas las donaciones que fueron entregadas a diferentes personas (...), nosotros amparados en el artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde establece que los fondos provenientes de este fondo Municipal deberán aplicarse en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio, y luego en la interpretación auténtica del mismo (...). Lo cual se hizo en aras no de mal gastar los fondos sino para objetivos concretos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se confirma que efectivamente la deficiencia existe.



4. PAGO DE VIÁTICOS SIN MISIÓN OFICIAL.

Se determinó que se pagaron viáticos sin existir Misión Oficial, según detalle:

	Fecha	Viáticos	Beneficiario	Monto
1	13-may-06	Gobernación San Miguel	Esteban Salome Argueta	\$ 25.00
2	24-may-06	Reunión en Sheraton San Salvador	Esteban Salome Argueta	\$ 50.00
3	15-jun.-06	Por viaje a Metapán	Esteban Salome Argueta	\$ 125.00
4	22-jun.-06	Reunión Plan de Nación.	Esteban Salome Argueta	\$ 100.00
5	22-jun.-06	Por ir a UNAC	Jaime Edi Guevara Castillo	\$ 40.00
6	5-jun.-06	Reunión en Trópico	Esteban Salome Argueta	\$ 30.00
7	12-jun.-06	Reunión en Trópico	Esteban Salome Argueta	\$ 30.00
8	12-jun.-06	Reunión en Trópico	Esteban Salome Argueta	\$ 30.00
9	5-jul.-06	Reunión en Cabañas	Esteban Salome Argueta	\$ 50.00
10	5-jul.-06	Reunión en Chalatenango	Esteban Salome Argueta	\$ 125.00
11	10-jul.-06	Capacitación en San Miguel	Cristian Adalberto Ramos R.	\$ 100.00
12	5-jul.-06	Por ir a dejar declaraciones de Patrimonio a CSJ	Kenia Lisseth Hernández Rivera	\$ 100.00
13	26/07/2006	Reunión en San Salvador	Esteban Salome Argueta	\$ 100.00
14	6-jul.-06	Reunión en Trópico San Miguel	José Juan Cabrera	\$ 36.00
15	1-ago-06	Por capacitación	Víctor Oscar Rivera Nolasco	\$ 40.00
16	14-sep-06	Por ir a ISDEM en San Salvador	Jaime Edi Guevara Castillo	\$ 50.00
17	29-sep-06	Por Capacitación en San Miguel	Víctor Oscar Rivera Nolasco	\$ 40.00
18	10-jul.-06	Viaje al Ministerio de Hacienda San Salvador	Cristian Adalberto Ramos R.	\$ 50.00
19	24-nov.-06	Por ir a Caja de Crédito en San Ildefonso	Jaime Edi Guevara Castillo	\$ 50.00
20	5-dic.-06	Viaje a Ministerio de Hacienda San Salvador	Cristian Adalberto Ramos R.	\$ 50.00
21	5-dic.-06	Por ir a San Salvador con Contador	Jaime Edi Guevara Castillo	\$ 50.00
22	22-dic.-06	Por ir a San Salvador con Contador	Jaime Edi Guevara Castillo	\$ 50.00
23	12-jun.-07	Reunión en Sensuntepeque	Esteban Salome Argueta	\$ 100.00
24	13-sep-07	Viaje para pago de deposito	Esteban Salome Argueta	\$ 130.00
				\$ 1,551.00

El Art. 6 del Reglamento General de Viáticos, establece que: "Para el cobro del correspondiente viático será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el Jefe respectivo".

La deficiencia se originó porque la Tesorera no exigió la Misión Oficial, para proceder al pago de viáticos.

Lo anterior genera incertidumbre en los pagos y hasta mal uso de los Recursos Financieros de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el fecha 19 de marzo de 2009, el Concejo Municipal manifiesta que: "Si bien es cierto no se elaboraron informes o documentación mediante la cual se reflejaba las salidas a misiones oficiales de funcionarios o empleados de la comuna, (...), no existía normativa que regulara las cantidades estipuladas para cada salida, pero se tomaba el criterio que dependería de la distancia que fuera la reunión o Misión Oficial que se tenía que cumplir, aparecen en cada uno de los recibos firmados por los beneficiarios de los cheques, evidencia de la Misión Oficial que realizó; (...). Los viáticos que fueron entregados a los otros empleados que aparecen en la lista fueron autorizados en su momento por los encargados a tal efecto, en vista de que sí fueron reales las salidas, no se daban viáticos en concepto de regalías si no se estaba seguro de la Misión que determinado empleado andaba haciendo, de tal manera pues que estamos concientes los cheques que se emitieron fueron emitidos para sufragar gastos de cada uno de ellos realizó en su misión, anexo al recibo debe existir la evidencia de la misión que cumplió. (...)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración confirman la no elaboración de Misiones Oficiales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS.

Determinamos que la Municipalidad adjudicó la ejecución de proyectos por libre gestión a un mismo realizador, superando los 80 salarios mínimos urbanos, así:

PROYECTO	MONTO	EJECUCION	REALIZADOR
Mejoramiento de Camino, Cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo.	\$ 12,426.16	Inicio: 08/03/2007 Finalización: 23/03/2007	A & M CONSTRUCTORA S. A. de C. V.
Reparación de Camino desde Centro Escolar San Antonio hasta Caserío Casas de Ladrillo, Cantón San Antonio.	\$ 11,231.94	Inicio: 07/05/2007 Finalización: 10/07/2007	
Reparación de Camino desde Caserío Casas de Ladrillo hasta Desvío Buenos Aires, Cantón El Junquillo	\$ 11,649.00	Inicio: 18/06/2007 Finalización: 27/08/2007	
	\$35,307.10		

El artículo 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".



La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal adjudicó, la ejecución de proyectos a un mismo ofertante.

Lo anterior no permitió la libre competencia y la comparación de calidad y precios.

COMENTARIOS DE LA ADMONISTRACIÓN.

En nota de fecha 12 de marzo del 2010, el Concejo Municipal manifestó que: "La calle que conduce desde desvío Buenos Aires hasta Caserío Vado Nuevo, Río Torola, del Municipio de San Luís de La Reina, al Final del invierno quedó intransitable. Al no contar con los recursos económicos para hacer toda la calle en mención, el Concejo reunido tomó el acuerdo de reparar un primer tramo, el Vado Nuevo y seguidamente el desvío el Tempisque hasta Caserío el Guiscoyolito, Cantón San Antonio.

Habiendo ofertado con tres empresas constructoras, el Concejo tomó a bien contratar a la empresa A & M Constructora S.A. de C.V.

Al finalizar estos dos proyectos, la llegada del invierno empeoró el estado de la calle de San Antonio al Desvío Buenos Aires, por lo que los habitantes nos solicitaron que la calle fuese reparada en su totalidad, para poder contar con el transporte público.

Por lo tanto se tomo la desición de continuar con la reparación de la calle, debido a la oportunidad que la empresa nos daba de facilidad de pago, tomamos a bien continuar con la misma empresa. Pues la finalidad era de satisfacer la necesidad del Cantón San Antonio. Ya que contratar otra empresa nos llevaría más tiempo y subirían los costos.

Damos fé que los montos que se encuentran en los archivos son reales".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Administración, confirman la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

6. PROYECTOS EJECUTADOS SIN ACUERDOS DE APROBACIÓN.

Se determinó que el Concejo Municipal, no tomó los Acuerdo Municipales respectivos, para aprobar la ejecución de los proyectos que a continuación se detallan:

1. "Reparación de Camino desde el Desvío El Tempisque hasta Caserío El Guiscoyolito, Cantón San Antonio".
2. "Mejoramiento de Camino, Cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo".

3. "Reparación de Camino desde Centro Escolar San Antonio hasta Caserío Casas de Ladrillo, Cantón San Antonio".
4. "Reparación de Camino desde Caserío Casas de Ladrillo hasta Desvío Buenos Aires, Cantón El Junquillo".

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley FODES establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no aprobó de forma individual la ejecución de los proyectos.

En consecuencia el realizar obras de desarrollo local, sin Acuerdo Municipal, ocasiona que el Concejo Municipal desconozca de su ejecución.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

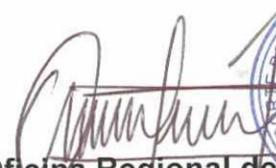
La Administración Municipal, no presentó comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Luís de La Reina, Departamento de San Miguel, que actuó durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 2 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**